

3673

5866/8

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

246

Expediente núm. 5.021

Contra

Luis Marin Ibañez

de

Terralba de Ribota



Legajo No 75

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

100

Fecha de Incoación

10. 6. 38

Fecha de remision al

Academia Regional
~~5.º Cuerpo de Clero~~

130

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Luis Marín Ibáñez

vecino de Torralba de Ribota y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Marín Ibáñez

vecino de Torralba de Ribota por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Calatayud ~~Juez de Instrucción de~~ _____ al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

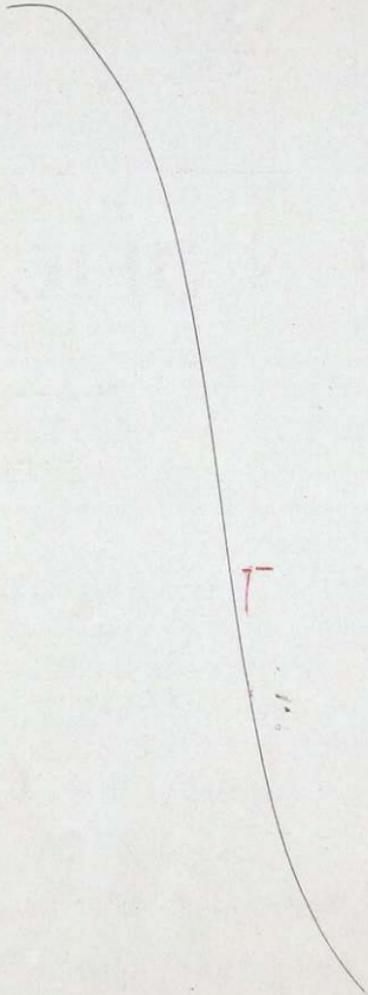
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



T

SECCION QUINTA

Núm. 3.048.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

Antonio Ibáñez Herrero, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.014).

Santos Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.015).

Antonio Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.016).

Pedro Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.017).

Agustín Júlvez Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.018).

Benito Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.019).

José Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.020).

Luis Marín Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.021).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

Justo Navarro Rubio, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.022).

Mamuel Rubio Rubio, vecino de id. (Expte. 5.023).

Mamuel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.024).

Miguel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.025).

José Urzarrunzaga Navarro, vecino de id. (Expte. 5.026).

Simón Uriel Aparicio, vecino de id. (Expte. 5.027).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

José Blasco Cubelles, vecino de Maella. (Expte. 5.028).

Mariano Comas Guach, vecino de Maella. (Expte. 5.029).

Joaquín Lacueva Alegria, vecino de id. (Expte. 5.030).

José Miravete Godina, vecino de id. (Expte. 5.031).

Anselmo Puvol Balaguer, vecino de id. (Expte. 5.032).

Mariano Ruiz Guardia, vecino de id. (Expte. 5.033).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y fiscoandos forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que cuanto no la verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.078.—Uncastillo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento, de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

3.078.—Uncastillo

Expedientes de transferencias de crédito

3.077.—Tarazona

Liquitación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.078.—Uncastillo

3.053.—Torrehermosa

3.099.—Murero

3.092.—Atca

Matrícula industrial.

3.091.—Alborge

Padrón de cédulas personales.

3.098.—Bureta

Presupuesto extraordinario administración

Hospitales de guerra

3.095.—Calatayud

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.052.—Muvuela

Recuento general de ganadería

3.116.—Lumplaque

Repartimiento general de utilidades.

3.094.—Pedrola

Reparto de guardería

3.094.—Pedrola

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.111.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario número 47-1938, sobre hurto de una cartera con 134 pesetas a Silvestre Valderrey Vidales, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciante para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento como perjurado, por el hecho de que se trata, con arreglo al artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

▲ Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando García Barsala.

Núm. 3.112.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 253-1936, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, se cita por medio de la presente al ayudante de chófer José Izarz Catalán, vecino de Membrama, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.114.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en los ramos de embargo acumulados dimanantes de los expedientes números 9, 10 y 11-1937, seguidos a los hermanos Fermín, Félix y Germán Alácar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como conacionales de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a los indicados inculcados por medio de la presente la liquidación de cargas negativa practicada por el infrascrito Secretario de dicho Juzgado en referidas actuaciones, dándoles vista de lo que registra el oficio de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, en su caso, expongan cuan-

to es conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.024.

JUZGADO NUM. 2

D. Plablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de Maella de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío, sito en término de Maella de Huerva y partida de Peña Gil, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con María Lapena (hoy Pablo Cadena); Sur, Joaquín Domingo; Este, con el citado Pablo Cadena, y Oeste, Joaquín de Baya. Tasado en 1.000 pesetas.

Un campo secano plantado de viña, en la partida de "Las Vales" y punto denominado "Campo Carrillo", de 2 juntas de cabida, que linda al Norte, con barranco; Sur, monte común; Este, Enrique Gascón, y Oeste, Raimundo Julián. En 1.000.

Un campo secano plantado de viña, de 2 juntas de cabida, que linda al Norte, barranco; Este, Prudencia Julián (hoy Marcelino Julián); Sur y Oeste, monte en los "Vales". En 1.000.

Un campo regadío plantado de viña, en la partida de "La Pira", de 4 hanegas de cabida, que linda al Norte, Manuel Pintre; Este, Sur y Oeste, accequia de Herederos. En 600.

Un campo regadío en la partida "Flurs", de 2 hanegas de cabida, que linda al Norte, Miguel Cadena; Sur, Pablo Cadena; Este, Nicolás Gracia, y Oeste, Santos Rigal. En 1.400.

Un campo regadío en la partida denominada "Manzanar", de 2 hanegas de cabida, que linda al Norte, Antonio Domingo; Sur, Pablo Cadena; Este, Joaquín Pascua Gracia, y Oeste, Victoriano Mozota. En 1.200.

Una casa en la calle del General Franco, núm. 6 (antes calle de Ruiz del Río y más remotamente calle Mayor Baja, núm. 10), que consta de dos pisos y el ático y tiene corral, de extensión superficial ignorada, que linda por derecha, Miguel Cadena; izquierda, la de Manuela Pintre, y por espalda, calle de Calvo Sotelo (antes Valenzuela Soler y más remotamente calle Navea). En 5.000.

Un edificio en calle del General Sanjurjo, núm. 11 (antes Alcalá Zamora), de superficie ignorada, que linda por derecha, Josefina Tena; izquierda, Francisco Albalá, y espalda, con calle del General Moia (antes Sarría Górriz). En 400.

Todos ellos en término municipal de Maella de Huerva.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado (silo Predicadores, 59) el día 14 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no podrá hacerse el remate a cantidad de cédula a un tercerpostor que pague por la totalidad de los bienes; que no

han sido suplidos los titulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.090.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vergara Casabona, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas, 7, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicarle un requerimiento en el ramo separado de situación dimitante de sumario seguido en este Juzgado con el número 200 de 1937 contra la misma, sobre corrupción de menores, con apercibimiento de que no verificado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3.109.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecución de la causa número 65.1933, sobre lesiones, contra Concepción Jiménez, se cita a la perjudicada Josefa Infante Gómez, que también fue procesada en esta causa y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a notificarle haber sido absuelta de dicha causa, y condene a la Concepción Jiménez, entre otras penas, a la de indemnización en su favor de 200 pesetas, y requiera para que manifieste si recibió aquella indemnización o, en otro caso, si las renuncia, quedando notificada y requirida en forma por la presente caso de no comparecer, apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Epifanio Magro.

Núm. 3.108.

ATECA

D. Antonio Nogueroel y Martínez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en los autos de menor cuantía (ascendente a 9.000 pesetas) sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Tarodo Cebolla, de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Inigo, contra D.^a Teodora Mostacero Salvador, viuda de D. Bienvenido Arcos Molina, contra la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos, contra los que se crean con derecho a dicha herencia y contra los hijos de éste, como presentes herederos del mismo, D. Manuel Arcos Tarodo, viudo; D.^a Tomasa, D. Guillermo, D. Joaquín, D.^a Margarita y D. Osundo Arcos Mostacero, vecinos de Alhama de Aragón (Zaragoza), y contra la misma D.^a Teodora Mostacero, como madre y representante legal de sus hijos menores Enfila,

Mariño y Sinesio Arcos Mostacero, de igual vecindad; en virtud del presente, se cita y emplaza a la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos Molina, vecino que fué de Alhama de Aragón (Zaragoza) y a quienes se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en legal forma y contesten la demanda; apercibidos que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.^o B.^o El Juez, de primera instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Antonio Nogueroel.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, por designación de la Comisión Provincial de Incuaciones, contra Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuenlejalán, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excelentísimo señor General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalán.

Bienes que se subastan:

1.^o Una viña, en Coscolares, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, Angel Torres; Sur, Francisco Magdalena, y Oeste, Ruperto Aznar. Tasada en 200 pesetas.

2.^o Otra viña, en la partida de Carrizuelo, de cabida 3 hanegas; lindante: Norte, Matricio Torres; Sur, Dionisio García; Este, Joaquín Calvete, y Oeste, Alfonso Yécora. Tasada en 300 pesetas.

3.^o Un campo, en Huerta, de cabida 8 almudes; lindante: por Norte y Sur, Venancio Navascués;

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incuaciones, contra Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuenlejalán, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excelentísimo señor General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido veritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalán.

Bienes que se subastan:

1.^o Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuenlejalán; linda: por derecha con Mariano Rodríguez; izquierda, con el 4.^o y por espaldas, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.

2.^o Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuenlejalán; linda: por derecha, con el interesado; izquierda, con Calisto Vela, y espalda, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.

3.^o Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda: por derecha, izquierda y espalda, común. Tasada en 1.050 pesetas.

4.^o Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbado, de cabida un cahiz; linda: Norte, pasc; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, camino; y Oeste, Florentín Gómez. Tasada en 400 pesetas.

5.^o Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, María Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasado en 310 pesetas.

6.^o Mitad de una viña, en la partida de Trasarados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.^o La mitad de un campo, en la partida de Cebizbano, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, Cabez, Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, Juan Zueco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.^o Un campo, en la partida Cabez del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Germán Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Samartín. Tasado en 40 pesetas.

9.^o Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Villa. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espigares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, pasc, y Oeste, Julián Bonel. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizgordo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, yermo; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en público subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de marzo último, número 88, en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.^o Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Jiloca D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose se posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.103.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.240 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo último, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Manchones D. Joaquin Mingote Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales

Núm. 3.030.

JUZGADO NCM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Maximino Fernández, vecino que fué de Villamayor, y fallecido en dicha localidad, para que el día 11 del próximo mes de julio comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 64 duplicado de esta ciudad), en cuyo día y a las once de su mañana tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra dicha herencia yacente por D. José Giménez Gil, Procurador, en nombre y representación de don Blas Sicilia Lavilla, en reclamación de setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M., Emilio Rábanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.962.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1938:

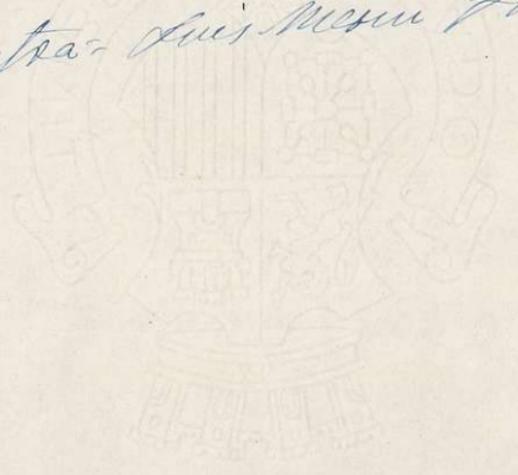
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES					
				Caprinos...	Ovinos...	Porcinos...	Equinos...	Aviarios...	
Sarna sarcóptica.....	Albarracín.....	Peracense.....	Caprina....	403				25	378
Viruela.....	Hijar.....	Andorra.....	Ovina.....		218			5	213
Id.....	Castellote.....	Aguaviva.....	Id.....	28	86	43		4	67
Id.....	Montalbán.....	Argente.....	Id.....	5	153	139		5	14
Id.....	Id.....	Rambla de Martín.....	Id.....		107	77		9	21
Id.....	Id.....	Alcorisa.....	Id.....		31	19		1	11
Id.....	Castellote.....	Palomar A.....	Id.....		365			1	364
Id.....	Albarracín.....	Villarquemado.....	Id.....		3				3

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El inspector provincial veterinario, Balbino López.

Comisión Provincial de Reclamaciones

Juzgado de Calatayud
Año 1998

Exo 5021 de la Junta
Exo 201 del Juzgado
Fueles = Corralba Ribera
Contra Luis Mesín Flañó



72908977



K.5.2993.057

 GOBIERNO DE ARAGON

201

Ar

7

Consejal del Frente Popular, afiliado a la Sociedad de Labradores Republicana, adicta a los partidos de izquierda. Fue menos destacado que los demás miembros de la gestora.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Morín Ibáñez de Torralba de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5021

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra YUIS MARIN IBANEZ, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Marin Ibanez, de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular con el que fué Concejal del Ayuntamiento de Torralba, estuvo afiliado a la Sociedad de Labradores afecta a dicha agrupación política, insultando a las personas de derechas de la localidad. Continúa residiendo en Torralba. Es soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal del Frente Popular, por el que se significó e hizo propaganda,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN MARIN IBANEZ, Torralba de Ribota,

a la s sancione s de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Angel Barroetal- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____

de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Luis Esteban Pérez, nacido
de Sarriena de Ribota.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Luis Esteban Pérez, de ideas*

*izquierdistas, afiliado al F. P. con el que fue
consejero del Ayuntamiento de Sarriena. Tuvo
afiliado a la Sociedad de Labradores
afecta a dicho ayuntamiento político, inscribiendo
a las personas de derechos de la
Sociedad. Tuvo también relaciones con Sarriena
Social e insubordinado.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los casos b. e. y j. p.* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que fue concejal Paul F. P. por lo que se significó e hizo propaganda*

y merecen la calificación de *menores penas* por lo que procede imponer al inculpado la sanción de

comprendida en grupo *173* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Luis Horacio Ramos
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 4 años*
7 pto de 100 pto

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-100-

M. 8185794

Providencia Juez | Calatayud a uno de Julio
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Seis Marín
Haime vecino de Torralba de Ribota en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

1877



Declaración deLuis Marin IbañezEn Calatayud a diez y seis de Juliode mil novecientos treinta y ocho

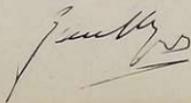
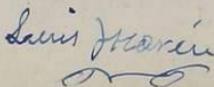
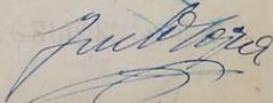
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole

recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado almargen, de edad 38 años, de estado soltero de profesión jornalero domiciliado en Terralba; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desepeño el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado F P que no estaba afiliado a ningún partido ni sociedad política estando afiliado a la Sociedad de Labradores que no tenía filiación política sin tener en ella el cargo directivo que no es cierto presionase para que se castigase a unos Falangistas ni que dimitiese al no hacerlo, que voto al F P que no ha hecho ninguna propaganda, que de ninguna otra manera ha laborado a favor del F P ni que se haya opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

Leída su declaración se ratifica y firma doy fe



A 880888888888

I N F O R M E

sobre la conducta social y política de LUIS MARIN IBANIZ
en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

antes del Movimiento

De izquierdas. Concejal, Gestor al servicio del Frente Popular, nombrado después de las elecciones de 1936. Perteneciente a la Sociedad de Labradores de Izquierda Republicana. En el Ayuntamiento apoyaba las propuestas extremistas.

Fuó uno de los Concejales que en unión de otros obligó al Alcalde a poner al Gobernador fuerte sanción por haber sido denunciado unos Falangistas por cantar el himno fascista y que apoyó la dimisión de todo el Ayuntamiento al no hacer efectiva dicha sanción la Autoridad Gubernativa.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

No ha realizado ningún acto contrario.

SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL BANDO DEL EXCMO SR GENERAL DE LA 5ª DIVISION Y APARTADOS SIGUIENTES:

a) Por haber ejercido el cargo de Concejal al servicio de Frente Popular".

b) Por haber contribuido al desarrollo de los ideales del Frente Popular con su actuación en el Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 11 julio 1938.

II Año Triunfal.

El Alcalde,

Fligini Cabasa



Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Calatayud.

M. D. Sr.

Cumpliendo con lo mandado por V. S. en comunicacion fechada el 18 de Julio de 1978 tengo el honor de hacerle saber que:

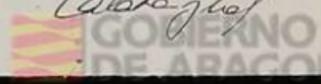
D. Luis Marin Oñana, concejal, fue de los mas avanzados y de accion de los del Frente Popular, causa de algunos disgustos a los de la derecha; no parece cambio de opinion.

Dios guarde a V. S. muchas años.
Lorreta de Zubeta 12 de Julio de 1978.



Luis Marin Oñana

M. D. Sr. Juez de 1ª Instancia de Calatayud



100

[Faint, illegible handwriting]



86
En contestacion a un escrito de fecha 7.º del mes actual, tengo el honor de participar a V. P. que, el vecino del pueblo de Ferraltes de Ribota Luis Marin Garcia, es un mediocre conculista de soldado de requiero de traslado en la propagan-
da y Concejal del frente popular, interesado en el Decreto n.º 108.

Dis a V. P. muchas animas
Calatayud 18 de Julio 1938
El Año Triunfal
El Brigada
Juan Martinez Valtierra

Sr. Juez de Instruccion del partido
Calatayud

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 201

CONTRA

Luis Martín
Herrero

9 7

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 4 de febr
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.

Juan López

Sr. Juez Municipal de Sonolba de Ribote

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpadado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.933

PROVIDENCIA.-Cúmplase lo ordenado por el Sr Juez de 1ª Instancia del partido de Calatayud en la presente orden, para lo cual, cítese a los conyugados del inculcado, personas de reconocida garantía y solvencia moral, D. Juan *Puertas*, con domicilio en la calle del *San Juan*, D. *Miguel*, domiciliado en la calle del *San Juan*, y D. *Antonio*, domiciliado en la calle de *San Juan*, para que presten declaración sobre los extremos que en la orden se mencionan, en la sala Audiencia del Juzgado municipal el día *veinte* a las *veinte* horas, bajo los apercibimientos legales caso de no comparecer, desolviendo la orden y diligencias practicadas a la Autoridad que las ordena.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal, D. *Comisario*, de mil novecientos treinta y ocho.

Tercer Año Triunfal.

Comisario

F.S.M.
El Secretario,

Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente, en cumplimiento de lo ordenado, entregó el Alguacil del Juzgado, D. *Antonio*, a las citaciones reseñadas en la providencia anterior para su entrega a los testigos, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer, con diligencia acreditativa de ello.

Promete hacerlo y firma en unión del Secretario que da fé,
El Alguacil,

Antonio Puertas

El Secretario,

Pérez

OTRA.-En el día de la fecha, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. *Juan*, el cual se encontraba presente y le entregué la papelita de citación para que se presente a prestar declaración en el expediente que se sigue a D. *Juan*, por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, ante el Sr Juez de esta localidad el día *veinte* a las *veinte* horas, bajo los apercibimientos legales caso de no verificarlo.

quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,
Torralba de Ribota. 20 de *junio* 1938.

Juigo

Tercer Año Triunfal.

El Alguacil,
Puertas

OTRA.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado me personé en el domicilio de D. *Juan*, el cual se encontraba presente y le entregué la papelita de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,

Juigo

El Alguacil,
Puertas

Otra.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. *Juan*, el cual se encontraba presente y le entregué la papelita de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,

Guacibio

El Alguacil,
Puertas

OTRA.-Unidas a estas diligencias las declaraciones de los tres testigos y cumplimentado cuanto ordenaba la Superioridad, se remite al Sr Juez de 1ª Instancia del partido de Calatayud en el correo del día de hoy.

Torralba de Ribota. 20 de *junio* 1938.
Tercer Año Triunfal.

El Secretario,

Pérez



Declaración del testigo

D. Enrique
en el expediente, por
oposición al Glorioso Movimiento
Nacional,
contra D. Enrique

En la Sala Audicéa del Juzgado municipal de
Torralba de Ribota a veintidós de Julio
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer
del añó Triunfal, ante mí D. Enrique
Juez municipal de esta lo-
calidad, asistido del Secretario del Juzgado, com-
parece a prestar declaración el testigo citado
D. Enrique

El Sr Juez le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de las
penas señaladas para el delito de falso testimonio en casusa criminal
Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios
de decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se
llamaba D. Enrique de veintidós años de edad, estado
de profesión, casado, natural de Torralba de Ribota
y vecino de esta Villa.

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D.
vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus activi-
dades políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional,
antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr Juez le interrogó si le unía con dicho expediente algún
parentesco, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr Juez que declare sobre los extremos citados
manifiesta lo siguiente:

Que antes del movimiento fue Concejal del "Frente Popular", propaga-
dista de izquierdas especialmente entre la juventud. Pertenece a la Socie-
dad de Salvador, adicta al Frente Popular, desde los balcones de dicha Socie-
dad trabaja con instrumento de cuerda la Internacional al paso de los
elementos de derecha a los actos religiosos, Campesino y educativa vi-
culando al Rosario de la Aurora, capta a personajes republicanos,

En los elecciones contaba los votos en unión de José Mallen y otros
para asegurar el triunfo de la candidatura de izquierdas.

Después del movimiento no ha realizado ningún acto contrario.

El Sr Juez le pregunta, si considera que por su posición social o prestigio
en el pueblo, ha contribuido con sus predicaciones o hacienda ambigüa
en sus convencios las ideas políticas del Frente Popular" o si de cualquier
otro modo ha laborado de modo inconscio a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional, y el testigo dice: que con su actuación
ha contribuido a difundir las ideas del Frente Popular y ha ocasiona-
do la situación que provocó el Alzamiento.

El Sr Juez le advirtió al declarante, del derecho que tenía de leer
por sí mismo la declaración, la cual leyó.

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna ni rectifi-
car lo dicho, la firmó el testigo con el Sr Juez y Secretario que la
autoriza,

El Juez,

Enrique

El testigo,

Enrique

El Secretario,

Enrique



Declaración del testigo
D. Luis Maura, Abogado,
en el expediente por
oposición al glorioso
Movimiento Nacional, con-
tra D. Luis Maura, Abogado.

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal
de Torralba de Ribota a veintidós de Julio de
mil novecientos treinta y ocho del Tercer
Año Triunfal, ante mí D. Francisco Barba
Juez municipal de esta localidad, asistido del
Secretario del Juzgado, comparece a prestar de-
claración el testigo citado D. Luis Maura.

El Sr. Juez municipal le enteró de la obligación que tenía de ser veraz
y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa crimi-
nal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir
verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llamaba
D. Luis Maura, Abogado, de veintidós años de edad, estado soltero
profesión Abogado, natural de Salvador y vecino de
esta Villa con domicilio en la calle del Barraquillo.

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Luis Maura,
vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades de sus
actividades políticas y sociales con relación al glorioso Movimiento Na-
cional, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr. Juez le interrogó si le unía con dicho expedientado algún paren-
tesco, amistoso o enemiado, y dice que no.

Ordenado por el Sr. Juez que declare sobre los extremos citados, ma-
nifiesta lo siguiente:

Antes del movimiento, pertenecía a la Sociedad de Salvador, adicta al
"Frente Popular" que concejala del Ayuntamiento al servicio de dicho frente.
En las elecciones de febrero de 1936 repartía a la puerta del Colegio electoral
la candidatura del "Frente Popular". Significado de izquierdas colaboro
al triunfo de los ideales de izquierda.

Después del movimiento, no ha realizado ningún voto contrario.

El Sr. Juez le pregunta, si considera que por su posición social o pres-
ticio en el pueblo ha contribuido con sus predicciones o hacienda a
imbuir a sus convulsos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de
cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación
que provocó el Alzamiento Nacional, y el testigo dice, que con su actua-
ción ha colaborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento
Nacional.

El Sr. Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer
por sí mismo la declaración, lo cual no hizo.
Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna ni rectificar
lo dicho, lo firmó el testigo con el Sr. Juez municipal y el Secretario
que la autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Francisco Barba

Luis Maura

Bernardo Pica



Declaración del testigo
D. Leandro L. Linares...
en el expediente, por oposición
al Glorioso Movimiento
Nacional, contra
D. Maria Linares

En la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de Torralba de Ribota a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, ante mí D. Leandro Linares Juez municipal de esta localidad, asistido del Secretario del Juzgado, comparece a prestar declaración el testigo citado D. Leandro L. Linares.

Linares

El Sr. Juez le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llamaba D. Leandro L. Linares de veintidós años de edad, de estado casado de profesión labrador natural de Torralba de Ribota y vecino de esta Villa con domicilio en la calle de San Juan.

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Leandro Linares.....
..... vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr. Juez le interrogó si le unía con dicho expedientado algún parentesco, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr. Juez que declare sobre los extremos citados, manifiesta lo siguiente:

Antes del movimiento, de izquierda pertenecía a la Sociedad de Labradores adicta al "Frente Popular" y Concejal del Ayuntamiento al servicio de dicho "frente".

Propagandista de los ideales de izquierda e insultador a las personas de derecha especialmente en el bario que vive percibiendo hoy en su puerta con un laúd cantando internacional y coplas insultantes a las personas de derecha. Impulsó a los jóvenes para que insultaran a todos los contrarios a los ideales que él profesaba.

Después del movimiento, al parecer no ha realizado ningún acto contrario.

El Sr. Juez le pregunta, si considera que por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a llevar a sus convencios la ideas políticas al "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el movimiento Nacional, y el testigo dice: que con su actividad descarada e insultante ayudó de forma muy eficaz a ocasionar la situación que provocó el movimiento Nacional.

El Sr. Juez le advirtió al declarar del derecho que tenía de leer y por sí mismo la declaración, la cual leyó.

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna, ni rectificar lo dicho, lo firmó con el Sr. Juez y el Secretario que la autoriza.

El Juez

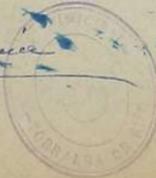
Leandro Linares

El testigo,

Leandro Linares

El Secretario,

Demetrio Pérez



AUTO. -- En Calatayud, a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Muñoz y Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Sus Marias Heras

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

procedan
y fe.

tomara nota
de los pie-
tas de la
actuación, el

nos y del
reclamación
del Centro Civil
y exclusi-

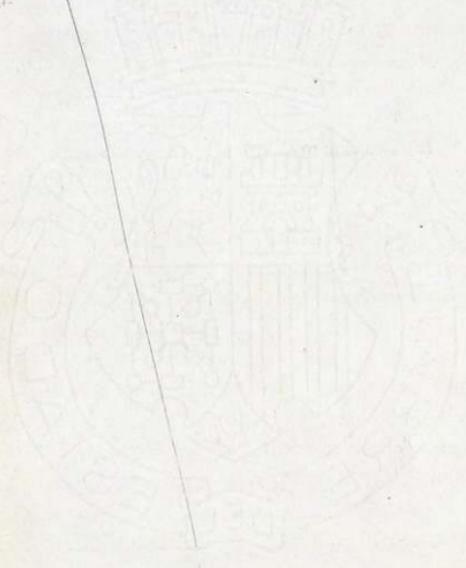
ción
ju-
cia

se considera oportuna declarar al
estas disposiciones.

Las actuaciones practicadas en este expediente, existiendo en el
del Banco del

En Colotlán, a
y ocho.

de mil no-



11
15

Providencia Juez | Calatayud a doce de Agosto
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente Luis Marin a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando, y firma SS. Doy fe.

[Signature] RESUMEN *[Signature]*

El juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Luis Marin Ibañez que declara desempeño el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el F P y pertenecio a la sociedad de labradores que dice no era politica, voto al F P De los informes aparece de izquierdas pertenecio a citada sociedad de I R apoyaba en el ayuntamiento propuestas extremistas en union de otros obligo al Alcalde a proponer una fuerte sancio a unos Falangistas por cantar el Himno y al no hacer efectiva la sancion apoyo la dimision del Ayuntamiento, de mediana conducta destacado propagandista y de accion no parece cambio de opinion De la informacion testifical aparece propagandista del F P al paso de elementos de derecha y actos religiosos

tocaba la internacional desde el balcon de la sociedad
el elecciones repartia candidaturas del F P insultador de personas de
derecha con su actuacion descarada e insultante copero eficazmente
a la situacion anterior al Glorioso Movimiento Nacional
Calatayud 12 de Agosto 1938 - 111 año Triunfal

K.5.295.835

[Handwritten signature]

*El gobierno seguramente se
deberá ir en el mismo
día se*

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5021 de la Junta.

n.º 201 del Juzgado.

PUEBLO

Zorabla de Rebete

CONTRA

Luis Martín

Huiter

14
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud a 15 de *Febrero*
de 1938 *11 años febr*

Jenifer

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

18

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 5021 de la Junta
» n.º 201 del Juzgado

CONTRA
Luis Marin Ibañez

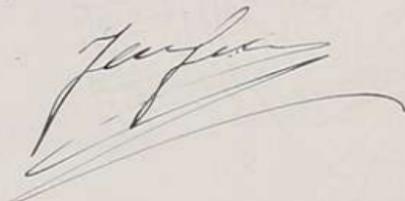
PUEBLO
Torrilba de Ribota

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle —
el expediente del margen no
remitiéndose el ramo de embargo
por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 12 de Agosto
de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.291.933



GOBIERNO

10

Providencia.—Zaragoza Casta de Septre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. S.
Domingo Endoliz

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Luis Marín Ibañez, de Torralba de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torralba, estuvo afiliado a la Sociedad de Labradores afecta a dicha agrupación política, insultando con frecuencia a las personas de derechas de la localidad; actualmente continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

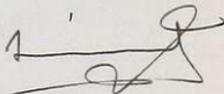
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza *cuarta* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

o. 2.

Tomás Cordero



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



17

Expediente núm. 5.021

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 copias y 11 folios folios, tramitado contra Luis María Ibáñez, de Torralba de Ribota en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

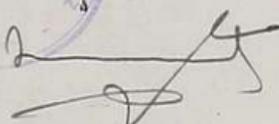
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO

18

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

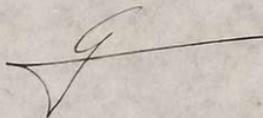
San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

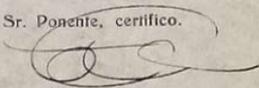
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil

investigación de los hechos
de

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil

La anterior comunicación, en base a los datos de su texto, se ha recibido del

expediente y pase este al Sr. Presidente para instrucción, por término de cinco días.

Lo ordeno y rubrico el Sr. Presidente, de las señas

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veintiocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. José Manuel G^o Santandreu
Vocales
- D. Angel Barroeta
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Luis

Marín Glauco, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Luis
Marín Glauco o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Torralba de que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase de Lora presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santandreu Arturo Guillen

Arturo Guillen

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A la Jefe Municipal

Jorralba de Pilota

Este Tribunal de lo Penal, en el expediente seguido con el número 10.011, contra *Don Juan Bañ*, ha acordado dar

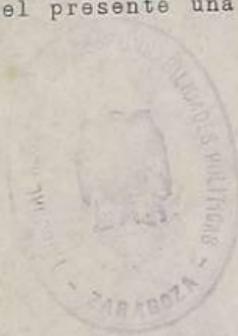
audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^a San Agustín



PRO-

GOBIERNO DE ZARAGOZA

VIDENCIA.- Cúmplase lo ordenado en el presente T.O. P. por el Sr Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y hecho que sea devuélvase a su procedencia. Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. León Gracia Ibáñez en Torralba de Ribota a dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

P.S.M.

El Secretario,



León Gracia

Bernardo Pérez

DILIGENCIA.- Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia al vecino, LUIS MARIN IBÁÑEZ, le notifiqué el contenido del presente T.O.P. por lectura íntegra, quedando enterado de su contenido y firmando conmigo, de que doy fé, El interesado, El Secretario,

Luis Marin

Bernardo Pérez

OTRA.- Seguidamente se remite a su procedencia, doy fé, El Secretario,



Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Luis Marin Ibaniz Zaragoza veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Sr. Santandreu
Barroeta
Guillen
Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certificado.

22

Exp. 5.021.-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS MARIN IBANEZ, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Marin Ibanez, de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular con el que fue Concejal del Ayuntamiento de Torralba, estuvo afiliado a la Sociedad de Labradores afecta a dicha agrupación politica, insultando a las personas de derechas de la localidad. Continúa residiendo en Torralba. Es soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal del Frente Popular, por el que se significó e hizo propaganda,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUIS MARIN IBANEZ, Torralba de Ribota, a la sanción de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Antonio Guzmán

Luis Marin

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden: certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TORRALBA DE RIBOTA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.021-2, contra el vecino de ese pueblo INIS MARIN IBANEZ

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Don M^o San Agustín



PRO-

57
VIDENCIA.-Torralba de Ribota a siete de julio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

JUEZ Sr . Cúmplase lo mandado por el Sr Teniente Coronel
Gracia Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
Ibáñez. bilidades Políticas de Zaragoza y hecho que
sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal de esta
de que doy fé.



Gracia



El Secretario,
Bernardo Pérez

NOTIFICACION.-En el mismo día de la providencia anterior,
yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presen-
cia al vecino D Luis Marín Ibáñez ---- le notifique
por lectura íntegra la sentencia dictada por el Tribu-
nal Regional de Responsabilidades Políticas entregán-
dole la copia de la misma.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,

El notificado,

Luis Marín



El Secretario,

Pérez

DICIBENCIA.-Seguidamente se remite a su procedencia, doy
fé,

El Secretario,-

Pérez

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el dia doce julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado LUIS MARIN IBÁÑEZ
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cuatro de Agosto de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^e Santandreu
Barreeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado LUIS MARIN IBÁÑEZ
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día trece julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Torralba de Ribota, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]
Pres. J.º San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo dia se cumplió lo ordenado, certifico:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text, appearing to be a list or table of contents.

Third section of faint, illegible text, possibly a main body of a report or document.

Fourth section of faint, illegible text, likely a conclusion or footer.

29

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a tres de
septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría Luis María Ibáñez

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
el mismo la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 5021 por
la Comisión Prov. Incautación se interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de cien
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conmigo el Secretario; certi-
fico:

Luis María Ibáñez

foré el = San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
P. J. Lantigua
Barral
Millis

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cuero pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado León Martín Ibáñez la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. J. Lantigua

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicacion del articulo 26, apartado 1) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 4 diciembre, 1943

Expte. N.º 246

Contra

LUIS MARIN IBANEZ

Folios

Expte. 25

Pieza 24



Quirós

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

B. 4.067.393

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 9 Diciembre 1963.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Hilario de

Segura

Al Fisco, por el procede al archivo de estas actuaciones.

Se guardaran los colores del margen y rubrican el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]

Andrés

El fiscal, dice: Que succede al archivo
Lecigoga 13 deoto 1962

D
Dinas Huelde

Diligencia Devuelto de Fines 14 y 20 de Diciembre de 1963

[Signature]

Providencia
H

Zona pose. 20 de Diciembre de 1963

Mullanudo }
Lizala }

Para el Porvenir

Lo acuerdan los H del margen

V rubrica el Sr. presidente de que conste

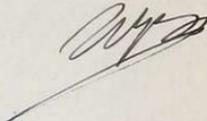
~

[Signature]

Diligencia se puda cumplir en cumplimiento de mandado

[Signature]

Diligencia.-Devuelto de Ponencia hoy 23 de Diciembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecien-

Señores tos cuarenta y tres.

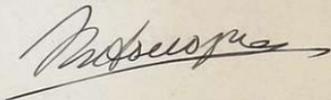
Millaruelo

Tejada

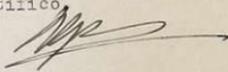
Barrota

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del articulo 26 de la Leyde 9nde Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





5166/8
Nº
272



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Legajo Nº 75

Núm. Anterior 5.021

Núm. Juzgado 3.673
p. 458

Contra Luis Merin Ibañez

Vecino de Torralba de Ribota

Responsabilidad exigida 100 pesetas

Iniciado 8 - 9 de 1941

JUEZ

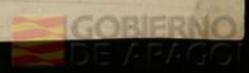
SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Mientoda

Mod. 1

J N



Comisión Provincial de Incautaciones, Tlaxcala
Juzgado de Instrucción de Caltepec
Cm 5027 de la fuente

Cm 204-1958 del expediente

Pueblo

Torralba de Piloto.

contra

Luis María Báez

7 3 3 S N S G M 3 9 7 7 7 7



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 207 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Manuel Sánchez

vecino de Corralba Nueva por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Manuel Sánchez Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, y pertenecientes en la actualidad a

Juan Manuel Sánchez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó, y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fe *Juante de Almaraz* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *Marzo*
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juante de Almaraz

Ante mí
Juan

K.5.293.S07

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. G. n.º 667
18-8-1938

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 207 de 78.

PUEBLO

Zorraoba Nikola

DENUNCIADO

Juis Maxim

Hauer

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el momento de la propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 12 de agosto
de 1938.

El Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud

R. S. n.º 1014

Iltemo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que, el sujeto a quien se refiere no tiene ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V. J. muchos años.

Calatayud 15 de Septiembre de 1.938.



Tercer Año Triunfal
El Inspector Jefe

Jose Abella Sureda

Iltemo. Señor. Juez de Instrucción de este Partido

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 201

RAMO DE EMBARGO

Contra

Juan María
Francé

3

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de Agosto
de 1938.

11 AÑO TRIUNFAL

Juan María
Francé
Sr. Juez Municipal de Zorbalba Pulchra
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Estado de Instrucción

CALCULADO

AUTO - Terralba de Ribota a 22 de agosto 1938 - Tercer año Triunfal

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expediente D. Luis M. Barce... con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expediente de que antes se hace mención.

Se da comisión a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de Milicias de P.R.T. y de las J.O.M.S. para llevar a efecto el embargo decretado sirviéndole este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, mandó y firma el Sr. Juez municipal, D. Cosme Graña Barranco de que doy fé.

El Juez Municipal

P.S.M.

El Secretario

Cosme Graña

Bernardo Pérez



Diligencia de embargo.- En Terralba de Ribota a treinta y cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho del Tercer año Triunfal, constituida la Comisión de embargo en el domicilio de D. Luis M. Barce... para que manifestase cuales bienes eran de la propiedad de D. Barce... con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado dijo: que los bienes que posea con inclusión de los gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el alguacil declaró trabado el embargo:

Bienes propios = Ninguno
a heredar = de sus padres que viene inicialmente
finca = Urbana Casa en la calle Carrapinilla
pajar en las eras

- Resto de era Cigueta 2 hauegadas regadio fijo y arbolado
- Ardealliu 2 y 1/2 ventral
- Pimilla 1 y 1/2
- Plano de la mano 6
- Vina en Vadillo 4
- Cano 2
- Cera Quinai 6
- Copado 6
- Wallas 6
- Plano Correu 7
- For 2
- Vadillo Peras 8
- Resto de era 7
- Contra de uvas en dicho eras de valor al recoger las
- 2 caballerías mayores
- Queda parte de los bienes retenidos

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fé.

El Juez municipal

El Alcalde

Gerardo Irujo
El Jefe de Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Blas Jirio Cabera

El Alcaide

Cedreño Fuentes

El Secretario

El embargado

Bernardo Perez

Suis Jover

PROVINCIA. Terralba de Ribota *diez*.... de *Junio* 1938. - III Afo Triunfal
 Para llevar a efecto la tasacion de los bienes embargados al expediente de D. *Manuel Garcia* se designa a D. *Manuel Baso Garcia* y D. *Julian Yaguez Mbarus* para que como peritos practicos, por no haber titulares en la localidad, lleven a efecto la tasacion ordenada por la Superficialidad.
 Se nombra Administrador de los citados bienes a D. *Conual Mbarus* el cual prestará juramento en forma.
 Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

El Juez municipal

P.S.M.
 El Secretario

Conual Mbarus

Manuel Baso Garcia

Notificación a los peritos.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué por letra íntegra y entrega de copia la presente providencia a los peritos nombrados y al Administrador, quedaron enterados, aceptaron el encargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia congoje el Secretario, de que doy fé.

Julian Yaguez *Manuel Baso Garcia*

Tasacion pericial.- En Terralba de Ribota a *Veinte*.... de *Setiembre* de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Afo Triunfal, ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, comparecieron el Administrador de los bienes embargados, D. *Conual Mbarus*, peritos nombrados, *Manuel Baso Garcia* y *Julian Yaguez Mbarus*, quienes el Sr. Juez municipal recibió juramento en legal forma y ellos le prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron: los peritos lo siguiente: - Valor de los bienes embargados.

Bienes propios. Ninguno

heredar de sus padres que viene <i>Manuel Baso Garcia</i>	3 000 PTA
ca Urbana Casa en la calle Carrapimella	100 "
Pajar en las uvas y media uva	2000 "
Bustica Equitativa herencia regadio fijo arbolado	2000 "
Arbolado 2 y 1/2 anual	2000 "
Pimela 1 y 1/2	1000 "
Uva para fites recurso 6	600 "
Vitello 4	1000 "
Caño 2	1000 "
Uva 6	900 "
Capote 6	600 "
Palles 6	600 "
Plana, bonou 7	600 "
Uva 2	200 "
Valadelpenas 8	400 "
Retuerto 7	400 "

Cosecha de uvas en dichas viñas no valor al recogerlas
 2 caballerías mayores - - - - - 2000

Por otra parte de los bienes señalados

Que lo consignado es el valor que según su Real saber y entender tiene las fincas y efectos embargados, en todo lo cual se afirma y ratifica. El Sr. Administrador se hace cargo del importe de dichos bienes, de la opor-
 tunidad que contrae en su administración legal y de la obligación de ren-
 dir cuentas cuando le sean pedidas por la Autoridad competente.
 Leída que les fué esta declaración la encontraron conforme y firman
 con el Sr. Juez y Secretario que da fé.

El Juez
Cosme Gascón

El Administrador
J. María

Los Peritos

Juan José

Manuel Lara

El Secretario
Bernardo Ruiz

El Seceta. -- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la su-
 perioridad, según está mandado, doy fé.

Terralba de Ribera a... H. de 1938

Tercer Año Triunfal

El Secretario

Ruiz

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5021-2

Contra

Luis Maximiliano
de Foralba de Ribota

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas

total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de septiembre de 1941.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.

 GOBIERNO

7

Providencia. Juez Civil Especial sustituto

Señor ~~SOIANO~~

Sr Garcia Rodrigo

Zaragoza a dose septiembre novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. y tasesen las costas por el que refrenda y vuélvase a dar cuenta

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

81

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumplió con el

[Handwritten signature]

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 8

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial entregas a favor de la c/esp de Res Po-
líticas 604
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de cien ptas por responsabilidad contra Luis Arin Ibañez exp 3673

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 12 de sept de 19 41

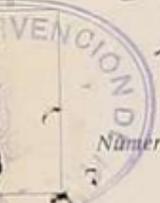
Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

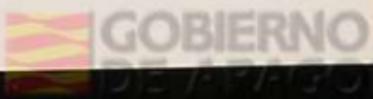


604

Número de Depositaria

Pesetas 100'00

Signatura núm. 8.-B



Providencia, Juez Civil Especial *Instituto*

Señor ~~Solano~~ *García Rooligo*

Zaragoza *trece de septiembre mil novecientos veintinueve.*
to. of mo.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Juanes P.

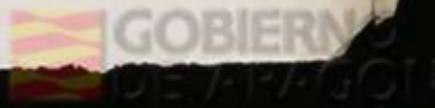
Diligencia. - *Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe*

Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3672 contra el vecino de Torralba de Ribota Luis Marin Ibañez con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio- - - - -	5'00 ptas
a la misma por portes de correo- - - - -	5'00 "
Al Juez M. de Torralba Sr. Gracia - - - - -	4'500 "
Secretario del mismo Juzgado Sr. Perez -- - - -	9'00 "
Alguacil del mismo Juzgado - - - - -	3'00 "
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez- - - - -	15'00 ;"
Agente Judicial Calatayud - - - - -	4'00 "
Total --- 45'50 ptas	

Importa esta tasacion las figuradas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta cent mos salvo error u omision que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

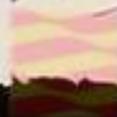
Zaragoza anueve de Octubre de mil nove
cientos cuarenta y uno

~ada cuenta de la anterior tasacion de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad se requiriese al encartado o legal representante a fin de que las haga efectivas en el plazo de diez dias con el apercibimiento que de no verificarlo se procedera a su exaxnion por la via de apremio y para que tenga lugar todo lo acordado librese exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de Instruccion de Valatayud
Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



GOBIERNO

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro nº *591*

de Ptas. *27'60*

Procedencia: *AMENISTADIZACION*

Remitente: *fuente social*

Domicilio:

Fecha de emisión: *5-12-47*

Salida de fechas

12



GOBIERNO

DE ARAGÓN

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Re 651-1741
18

D. Felix Solano Cesta

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Calatayud
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
de embargo bajo el núm. 3073, contra el vecino de Torralba
de Ribota Luis Marin Ibanez dimanante del expediente
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero y en el mio le encargo, que tan pronto
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a nueve de octubre de 1941

P. S. M.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado a fin de que en el tér-
mine de 10 dias haga efectiva la cantidad a que ascienden las costas
causadas en dicho expediente y caso de no poderlo hacer al interesado se
se requiera al familiar mas proximo o legal representante con el aper-
tamiento que sine le hiciere efectivo en dicho termino se procederá
a seguir adelante por la via de apremio hasta su total cobro,
Que una vez satisfechas dichas costas ascendentes a la cantidad 40.00
se proceda a la distribución de las mismas en la forma que se expresa
en la adjunta copia reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel
de Pagos al Estado.
Los derechos del Secretario Judicial Sr. Lopez, seran remitidos al Ofi-
cial Habilitado de este Juzgado Sr. Polo, quien está debidamente auto-
rizado para su percibo.

=====

Providencia / Calatayud a torcos de Octubre de mil novecientos cuarenta y
Juez / uno.
Sr. López / El exhorto que antecede se acepta con la cualidad ordinaria
de sin perjuicio y al efecto acósesse recibo, registrese y para su cumplimen-
to remítase carta órden al Juzgado Municipal de Torralba de Ribota con los in-
sertos necesarios y una vez hecha efectiva la cantidad, hágase entrega a los

14

Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3678 contra el vecino de Terralba de Hábota Luis Marin Ibañez con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio - - - - -	5'00 ptas	X
A la misma por portes e correo - - - - -	5'00 "	X
Al Juez M. de Terralba Sr. Gracia - - - - -	4'50 "	X
Secretario del mismo Juzgado Sr. Perez - - - - -	9'00 "	X
Alguacil del mismo Juzgado - - - - -	3'00 "	X
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	15'00 "	X
Agente Judicial Calatayud - - - - -	4'00 "	X
Total - - - - -	45'50 ptas	

Importa esta tasacion las figuradas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta cent mos salve error u omision que se promete emendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Osorio
[Signature]



1911

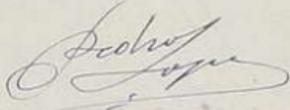
15

Cumplimentando exhorto dimanante del Juzgado de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he acordado dirigir a Vd. la presente a fin de que por ese Juzgado se requiera al encartado Luis Marín Ibañez vecino de ese pueblo o su representante legal, para que en el plazo de diez días haga efectiva en ese Juzgado la cantidad de CUARENTA Y CINCO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, importe de las costas causadas en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 2673 seguido contra dicho encartado, procediendo en caso contrario por la vía de apremio y una vez hecha efectiva hágase entrega al Juez Municipal Sr. Gracia de la cantidad de CUATRO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, al Secretario Sr. Pérez de NUEVE PESETAS y al Alguacil de TRES PESETAS por los derechos que les corresponden en el mencionado expediente, devolviendo el sobrante a éste Juzgado sin descuento alguno.

Devuelva la presente cumplimentada en forma sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

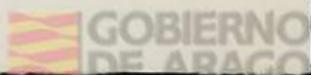
Calatayud 14 de Octubre de 1941



Sr. Juez Municipal de

Torrallba de Ribota

PRO-



VIDENCIA-Torralba, de Ribota a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo mandado por el Sr Juez de la Instancia e Instrucción del partido en la presente orden y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal de esta Villa, de que yo el Secretario doy fé,

P. S. M.

El Secretario,

Bernardo Pérez



León Graub

DISPONICIA- Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad LUIS MARIN IBANEZ le notifiqué por lectura íntegra la presente orden y providencia que antecede emplazandole para que en el plazo de diez días haga efectivas las costas del expediente de responsabilidades que le fué instruido por un total de pesetas CUARENTA Y CINCO con CINCUENTA CENTIMOS, pasados los cuales sin hacerlas efectivas serán cobradas por el procedimiento de apremio.

Quedó enterado de su contenido y firma conmigo de que doy fé,

Luis Marín

Pérez

OTRA.-En el día de hoy 29 de octubre de 1941, se presentó en este Juzgado el citado LUIS MARIN IBANEZ, satisfecho el importe total de las costas a que se refiere la presente orden, se le entrega recibo de que doy fé,

El Secretario,

Pérez

A.7.980.206

OTRA-Seguidamente,teniendo a mi presencia al Juez Sr. Gracia,Alguacil y yo el mismo Secretario,procedí a la entrega de las cantidades indicadas,firmando todos, conmigo el recibi,de que doy fé,

Juez Sr Gracia
recibi//4,50// ptas

Alguacil
Recibi//3// pesetas

José Gracia

Cesario Puerta



Secretario, Sr. Pérez.
Recibi, ptas//9//

Bernardo Pérez

OTRA-Seguidamente se devuelve a su procedencia, doy fé, remitiendo por g.p. ptas//29// El Secretario,

Pérez

17

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Tolano

Zaragoza once diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior exhorto cumplimentada unase a sus antecedentes y la cantidad de veinticuatro ptas. seenta centimos recibida distribu yase entre los participantes en costas no pagados todavia sus derechos en la proporcion aprobada, acreditandolo por diligencia. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en auto lo que se hara saber al incul pado y al administrador judicial haciendose saber al primer recupera la libre disposicion de sus bienes y cesando en segundo en su cargo con devolucion de bienes y liquidacion de cuentas que proceda dirijase la pertinente orden a Clares de Ribota y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Tolano

Ante mí

[Signature]



Líquida y quídemente se cumple lo man-
dado, y untepo este expediente en la
cantidad de dos puntos por papel de
oficio e y por los de como y un unte-
po en la cantidad de cuatro puntos e
punto centavo en los de los deudas
de facultades judiciales por el deya.

Boce

11-25349
R.B. 4212

104
158

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torralba de Ribota

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3673 contra Luis Marin Ibañez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 12 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano
Abogado

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas impuestas al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos que pesaban sobre sus bienes, habiendo recuperado por tanto la total y libre disposición de los mismos, lo que se hará saber a dicho encartado o en su defecto a su legal representante y al administrador judicial si lo hubiere, debiendo este último hacer entrega al primero de los bienes que administre así como de los frutos y rentas producidos, mediante rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal que levantará acta de todo lo ordenado.

!=====!

PRO-

VIGENCIA-Torralba de Ribota quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado por el Sr Juez de la Instancia y civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la presente orden y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal, de que doy fé,



Francisco Gracia



P.S.M.
Secretario
Bernardo Pius

ACTA DE ENTREGA DE BIENES Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.-

Torralba de Ribota a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal D. León Gracia Ibáñez, asistido del Secretario del Juzgado, comparece el Administrador Judicial de bienes de sujetos a Responsabilidades Políticas D. Pascual Ibáñez Marco y el encartado *Julián María Ibáñez*.

Por el Secretario se dió lectura a la orden del Sr Juez de la Instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, por la cual se le notifica al encartado expresado que por haber satisfecho la multa impuesta y costas y gastos del expediente recobra la libre disposición de los bienes quedando alzado el embargo que sobre ellos pesaba.

Preguntado el Sr Administrador si posee en administración bienes pertenecientes al inculcado o ha recibido metálico o especie; manifiesta, que no ha recibido cantidad alguna.

Preguntado el encartado; este manifiesta que nada le adeuda y por ningún concepto, ya que nada entregó.

Y no existiendo rendición de cuentas por no haber administrado intereses de ninguna clase el Sr Juez dió por finalizado el auto firmado en la presente acta, cuando el acta asistieron y el Secretario que da fé,



Francisco Gracia
Pascual Gracia



Bernardo Pius

DILIGENCIA.-Seguidamente se remite a su procedencia, doy fé,

El Secretario
Pius

19

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza nueve febrero mil novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco P. P. G.

DILIGENCIA Seguidamente se cumplio lo ordenado. doy fe

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on a white rectangular area]

[Faint, illegible handwriting on the right side of the page]

4.^a CLASE 10 PESETAS

20
Parte inferior para unir al expediente.

C 671715

Total que por la cuantía de diez pesetas hab sido devengadas por el Estado por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados en el exp. nº 3673 contra el vecino de Torralba de Ribota Luis -arin Ibañez

Zaragoza a once de Diciembre de 1941

Vº Bº
El Juez Civil Especial

El Secretario Judicial



Melano

Juan Piz

PROVINCIAS



4-17-1910



GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculpos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, ^{Nº 12-11} once diciembre mil novecientos cuarenta y uno

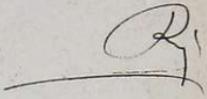
F. Solano

Ante mí
 y
 Jefe del
 Archivo

3673

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza n.º 291, página 2176, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 19 de set de mil novecientos 41, de que doy fe.

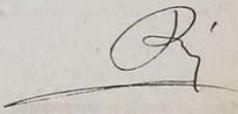


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de mayo de mil novecientos cuasen-
ta y doze que doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

23
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5021

Núm. del Juzgado 3673

Contra

Luis Marín Ibáñez

vecino de

Corralba de R.

Cantidad

100 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Helano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion en el B.O. Estado edicto
Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
24'60	de costas	24'60	para costas

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belamio

NOTA—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NÚM. 1. ARAGONA

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi

Jaimé P.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Caletayud las actuaciones compuestas de veintidos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

P.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

de Mayo próximo ve-

de su mañana,

la primera

en expediente

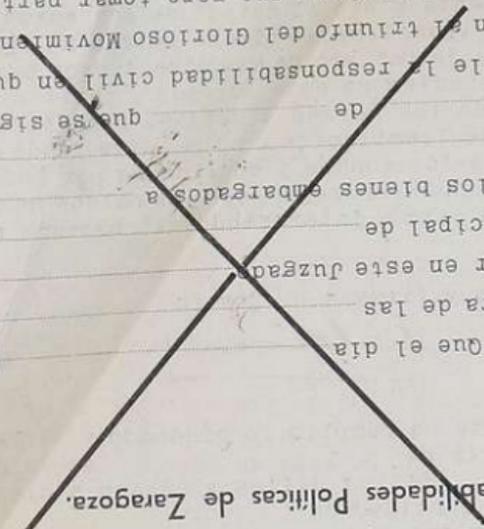
número de que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se



PROVIDENCIA, JUEZ { Calatayud, veintitres de diciembre de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN { tos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley dejándose sin efecto los embargos y cuantas limitaciones restrinjan la libre disposición de los bienes por su titular; una vez practicado, elévese el expediente a la Superioridad, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el art. 26 apartado i) de la Ley fundamental.

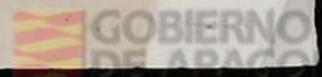
Lo acordó y firma S. S.^{as}; doy fe

Turiguinitan

Losidias

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 julio, 1943 se publica el Edicto acordado en la Providencia anterior; Calatayud 4 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—

Días



DILIGENCIA.- Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos cua-
renta y tres; con esta fecha se remiten las presentes actuaciones
a la Audiencia Provincial de Zaragoza poniéndolo en conocimiento
del Ilmo. Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; cons-
ta el expediente de ²⁵ folios y la pieza separada de ²⁴; doy fe.-

[Handwritten signature]

B.4.067.530



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Número 506-50

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 95027 ABR. 1951

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a LUIS MARIN IBÁÑEZ IASCIEN PESETAS que fueren satisfechos en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. Para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, a 5 de Abril de 1951.

EL PRESIDENTE



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



GOBIERNO

DE ARAGÓN

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid a cinco de Abril de
de		mil novecientos cincuenta y uno.
Responsabilidades de Politicas	"	RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades politicas
Excmos. Sres		contra LUIS MARIN IBAREZ, vecino
Don Guillermo Kirkpatrick	"	de Terralba de Ribota, fue sancionado
Don Esteban Samaniego		al pago de CIENTO PESETAS, en concepto de sanción económica que hizo
<u>Don Mariano Aunos Perez</u>	"	efectiva en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha doce de
		Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: que por LUIS MARIN IBAREZ, solicitó por estimarse comprendido en la orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1945 la devolución de la cantidad satisfecha a cuyo pago fué condenado, y apareciendo de las actuaciones practicadas que en sancionado cuando le fué impuesta la sanción como en la actualidad carece de bienes.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. "El Fiscal estima procedente la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: que la situación económica de LUIS MARIN IBAREZ, cuando le fué impuesta la sanción como en la que igualmente se encuentra, coincide con la descrita en el arts 8º de la Ley de 1º de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A LUIS MARIN IBAREZ las CIENTO PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico.- Firmado.- Guillermo Kirkpatrick.- Esteban Samaniego.- Eduardo Ramos.- Higinio Gonzalez.- Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. para su unión al expediente y notificación al interesado. expido el presente testimonio que que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Juan Ruiz *Sergio Gervasi*



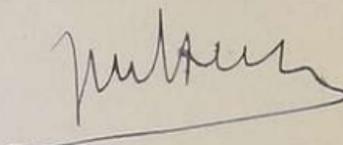
PROVIDENCIA
S. S.

Gilberto
Ruiz
Sanpe

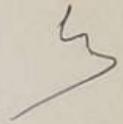
Zaragoza, a Diez de Septiembre de mil
novecientos cincuenta y seis.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:
" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de CINCO PESETAS (100'00), importe de la sanción impuesta al inculcado LUIS MARIN IBÁÑEZ, vecino de Torralba de Ribota, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 12 de septiembre de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 5 de abril próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.

En Torraiba de Ribota de diez y seis de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante D. Eugenio Yagüe Ibañez, Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Luis María Ibañez, al objeto de manifestar que autoriza a D. Pablo Burriel Sancho, de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en Zaragoza, calle de Zurita núm. 7, para que en su nombre y representación, pueda retirar de la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se ha ya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido al mismo, por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz.

Eugenio Yagüe

El Compareciente.

El Secretario.

Luis María Ibañez



DILIGENCIA=. Zaragoza a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO DURRILL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gomez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zarita n.º 7, el que presenta autorización formulada a su favor por el expedientado LUIS MARIN IBANEZ, que se une a estas diligencias. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno acordó devolver el expreso autorisante la sanción que en su día le fue impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el num. 5.021. Se da por notificado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de CINCO PESETAS firma esta diligencia de la que certifico.

Pablo Durriel

[Signature]

